



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA: ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ C.C.
19.302.995
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA
S.A. – FENOCO NIT 830061724-6; GENERAL
ELECTRIC INTERNATIONAL SUCURSAL
COLOMBIA NIT 811013065-7 Y JOVEGA
INGENIERIA ELECTRICA E.U. NIT 802.011.990-3
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00238 00.
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO NIT 830061724-6.

C O N S I D E R A:

En este asunto, el apoderado de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO NIT 830061724-6 presenta escrito de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante el cual llama en garantía a ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA.

El Despacho mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2022 admitió el llamamiento en garantía y de conformidad a lo normado, ordenó que la notificación personal se hiciera dentro de los seis meses siguientes, de lo contrario el llamamiento seria ineficaz.

Encuentra el Despacho, que, por parte de la llamante, se aportó el día 22 de febrero de 2023, constancia de notificación a las llamadas en garantías.

Respecto a la llamada ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA, el envío de la notificación según la certificación aportada se hizo el 09 de septiembre de 2022, a la dirección ivan.moncayo@alstomgroup.com; sin embargo revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada entidad se observa que fue registrada como correo electrónico eric.grillet@alstomgroup.com, por lo que no puede tomar el Despacho como valida la notificación realizada.

Advierte esta Judicatura, que han transcurrido los seis meses de que habla el artículo 66 del C.G.P. y no se ha notificado al llamado, por lo anterior se procederá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía hecho por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO NIT 830061724-6 a ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA.

Para mayor claridad nos permitimos transcribir la norma en cita que a la letra dice: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”*. (Subraya fuera de texto).

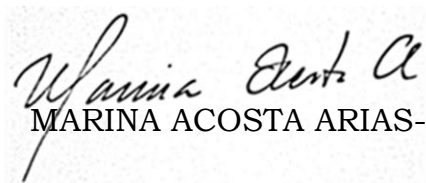
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO NIT 830061724-6 a ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA, por las razones arriba anotadas. –
- 2. Ordenar su entrega a la parte actora, sin necesidad de desglose y dejando por secretaria las respectivas constancias del caso.

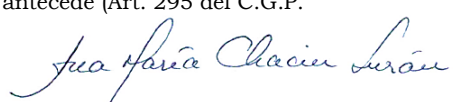
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS-

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

En estado No.020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

